

390  
S. U. leg. 105-9  
P 1357/9

~~N. 74~~ ~~11. 4. 11.~~  
~~11. 4. 11.~~

Se da Licencia Obrogada  
por el Sr. Gov. a favor de Carlos  
Domingo Vespino de esta Villa  
el Monovaxano 4740

f<sup>o</sup> 10 = 23<sup>o</sup>

Monovac

Leg.º ..... 12  
Núm.º ..... 35.



El día martes 13.

SELLO CUARTO VEINTE  
TE DE VALENCIA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA y tres.

Sepase por esta Real Cédula que en la Villa  
de Monnovat a diez y seis días de el Mes  
de Mayo de mil setecientos y quarenta y tres años, Ante  
mi el Sr. D. Manuel Thomas de Villanueva de  
gado de la R. C. Consejo de Gobierno y Alcalde  
Mayor de ella, su Territorio y Jurisdicción D. D.  
que abienole Pedido y Suplicado a su Merced,  
Carlos Domingo Labrador y Obrero de ella  
Licencia y facultad para Desmontar y poner  
en labranza media Suerte de Tierra inculta de Va  
lencia del Ex. mo Sr. Conde, Duque de Lerma y  
Marq. de Orami mi Sr. y de esta  
Baronia obligándose al Censo Caxer, pondrán  
te y demás que es obligado: Mando su Merced  
a Silvestre Cervera y a Juan Bayle congo  
Experto, pasasen a reconocer los Reales cerni  
do, que oho Carlos Domingo Labrador a su Merced.

21  
Lomas Combeniente. Y abiendo los dho Exçptos  
pasado à la Partida de las Fontanas y Sumina  
de esta Villa Dixerón adrealitad media sueta  
de Tierra que son siete jornadas y medio Realino  
de dho Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> que benetan por una parte con  
Mojana de Calina, y por otra las demas con  
Montana, que de dante la facultad adhesion  
no para desmontar lo no se seguia despues de  
terceros y que era en Penafiel y aum<sup>to</sup> del  
Sabonero de Du. Esc. poner en labor las  
dhas tierras imponiendoles à dho. siete  
jornales y medio Cinco sueldos desta mo  
neda de Censo perpetuo, en cada un año,  
que esto que se les deve imponer segun lo que  
Comprender, Cuyas declaraciones fueron  
mediante Juan<sup>to</sup> ante el presente dho Ex<sup>mo</sup>  
de que da fe e yo el dho Ex<sup>mo</sup> la ley de ser cunto  
todo relacionado por su dho. En cuya  
Partida dho Ex<sup>mo</sup> Govern<sup>or</sup> Dingo en la manera  
que aze lo pedia y clavia, que clava Licencia  
y facultad sin perjuicio de serreio à Carlo.

22  
Licencia para que pueda Desmontar y Po  
ner en labor la Expresada Media sueta  
de Tierra de sus declarada y delimitada  
Con las Condiciones siguientes = Primeram<sup>ta</sup>:  
Es Condicion, que el dho. Carlo D<sup>no</sup>  
no reconozca por Señor de el Dominio  
mayor y Directo de dhas. Pagar el cen  
so perpetuo Emphyteutico en cada un  
año perpetuamente à dho Ex<sup>mo</sup> Señor  
y sus sucesores Cinco sueldos de esta mo  
neda en el día de S<sup>to</sup> Juan el Sumo = Otro  
si, que las dhas. tierras las aze banficar  
por espacio y tiempo de los años desde el día  
de hoy = Otro, que no aze poder enagenar  
ni vender las dhas. tierras sin preceder  
Licencia de dho Ex<sup>mo</sup> Señor ó su Poder  
avante y Conella en quanto al Rey y re  
mas, guardando siempre el Dominio Ma  
yor y Directo en dho Ex<sup>mo</sup> Señor a quien  
a mas de el referido Censo se deve pagar

Los Dúrmos. Casas pendientes, como de las  
demas Tierras Pecheras; y las a d Mantener,  
mas en aumento, que en d<sup>a</sup> disminución  
Bajo las Penas d<sup>a</sup> Comiso, a d<sup>a</sup> Cumplir  
y Guardar las otras Condiciones, que con  
ellas y no de otra manera se deban pagar  
las tenga como suyas propias, en quanto aluati  
y nomas. Y estando presente el Excmo  
Carlo Ximenes, por el d<sup>a</sup> las d<sup>a</sup> d<sup>a</sup>  
Gracias Acpto esta d<sup>a</sup>, con las Con  
dicionis en ella referidas y Reconocio  
para Sumarjamas por Senor d<sup>a</sup> el  
Dominio Mayor, Directo d<sup>a</sup> las d<sup>a</sup>  
a d<sup>a</sup> Excmo Senor y sus sucesores  
Confesando no tener, el Otro, que el d<sup>a</sup>  
y se obligo a pagar en cada un año los referi  
dos. Con los queldos, por el y sus abientes  
d<sup>a</sup> perpetuam<sup>a</sup> y a mantener las mas  
en aumento, que en d<sup>a</sup> disminución, no ena

gemar las son que p<sup>a</sup>ceda d<sup>a</sup> d<sup>a</sup> y a  
pagar los Dúrmos. Casas pendientes con  
forme a las demas Tierras Pecheras, todo  
bajo las Penas d<sup>a</sup> Comiso, queriendo, que  
faltando a lo referido o parte de ello en su  
Caso se le puedan Comisar las d<sup>a</sup> d<sup>a</sup>  
axas. Y para Mayor Observar, pagar,  
guardar y Cumplir todo lo referido  
se obligo con su Persona y todos sus d<sup>a</sup>  
nes, don de quiera a d<sup>a</sup> y por aver y hipote  
ca por especial hipoteca al referido como  
las Crpusadas Pecheras son que la espe  
cialidad derogue a la Generalidad  
ni por el contrario, lo que a la Generali  
dad a la d<sup>a</sup> d<sup>a</sup>. Y lo Poder a  
las Justicias y Juers d<sup>a</sup> Su Magestad  
d<sup>a</sup> quales quiera Tierras y d<sup>a</sup>  
que sean a la Jurisdiccion d<sup>a</sup> las qua  
les, y a cada una de ellas, se somo n<sup>a</sup>

Renunció su propio fuero Jurisdicción y  
Domicilio y la Ley si Comendat a Jurisdic-  
ción con nūm Jndicium para que por todos se  
mudó, Por lo de dho y sta Executiva se  
le Compela y apremió a la Dha Execución  
y Cumplim<sup>to</sup>; el lo que se esenta dho;  
Como si fuese sentencia definitiva e Juris-  
Competente dada y pronunciada, con  
sentida y pasada en Jurgado sobre la que  
no hubiere Apelación, suplicación, ni otro  
Recurso alguno. sobre lo que renunció todas  
las Leyes, fueros y dhas a su favor en Genl:  
Con la Genl: del dho en forma. En forma  
za el Sto de lo qual así lo obligó en esta dha  
Villa y dha al pñnci pio mencionado, siendo  
à todo presentes por testigos, el dho Esteve  
y Juan Laya el dno fue Verint el esta Villa  
y Joseph Laguna Emancuense Ven dho tenello  
alor que y Obligante dho fca. Contro; no fue  
me el Obligante porque dijo no saber como

su Merced y no Expusado Experto y Pael  
Ley; que de lo dho dho fca. Otharuel = Se  
estue Esteve = Juan Laya = Joseph Laguna =  
Jurgado Primario de el Rado.

Yo el Rey mandamos que el dho Cur<sup>no</sup> del Rey nro C. q. dho fca. Publi-  
co de esta Villa y Baronia de Monroya, Jures de sus Jurgados y Leontes  
que al dho obligante con la dho pñnci pio fue: Doy la presente en esta  
dha Villa de Laya, el uno de los dho y el otro de comun, dho de  
Mano ayra, dho de la ma: que conqurada con la q. por aca eno  
mi dho dho y dha queda ala q. me Remito; en cuyo dho dho  
La dho es fca. en esta dha Villa y dha de su Obligamiento =

En Testimonio de Verdad.  
Yo el mundo.  de la dha

Uelate ueraz. 16.



SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including a date and names, located in the center of the page.]*